

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que el término para subsanar la demanda, transcurrió entre los días **9, 10, 11, 14 y 15** de diciembre de 2020; interregno en el cual la parte actora allegó los instrumentos obrantes en los archivos números 007 y 008 del expediente digital. Sírvase proveer. Cartago - Valle del Cauca, Diciembre 16 de 2020. Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VEINTIDOS (22) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **DIVISORIO - VENTA DE BIEN COMÚN** promovida por **BERTHA LUCIA ESCOBAR GOMEZ** contra **STELLA RUIZ DE UMAÑA**
Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00101-00
Auto: 57

Previa revisión del infolio de la referencia, y atendiendo que el Gestor Judicial del extremo activo de esta demanda, a través de la documentación que descansa en los archivos 007 y 008 del expediente digital, ha dado cumplimiento a lo otrora ordenado por el Juzgado mediante Auto No. 1050, adiado el 04 de diciembre de 2020; proveído aquel, que entre otras cosas, dispuso la **"INADMISIÓN DE LA DEMANDA"**; esta Administradora de Justicia observa que el libelo introductorio y su respectiva subsanación se allanan a las exigencias establecidas en los artículos 82 y 84 del Compendio General Procesal; por tanto, habrá de declararse la admisión de la demanda, suministrándole a aquella el trámite procedimental contentivo en la disposición normativa antes citada; tal como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

Primero. - ADMITIR la presente demanda sobre proceso **DIVISORIO - VENTA DE BIEN COMÚN** propuesto por la señora **BERTHA LUCIA ESCOBAR GOMEZ** a través de apoderado Judicial, en contra de la señora **STELLA RUIZ DE UMAÑA**, por lo anotado en la parte motiva de este proveído.

Segundo. - IMPARTASE a este proceso el trámite dispuesto en los artículo 406 y siguientes del C. G. del P.

Tercero. - CÓRRASELE traslado de la demanda y sus anexos a la demandada **STELLA RUIZ DE UMAÑA**, para que dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación que de éste auto se le efectúe, se pronuncien sobre la misma, si a bien lo tienen (C.G.P., Art. 409). Para

tal fin, se ordena notificar al demandado de conformidad a lo
reglado en el artículo 289 y siguientes del C.G.P.

Cuarto. - **ORDÉNASE** la inscripción de la demanda en el
correspondiente certificado de tradición del Inmueble
distinguido con la **MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 375-8146**. Para
tal efecto, **LÍBRESE** oficio al Registrador de Instrumentos
Públicos de esta municipalidad, para que proceda de
conformidad, según lo expuesto en la parte motiva de esta
decisión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

A.p.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f3994022fb04e5959578536a73d0dd7dd3e1ec0c855d0048f5b9b6940ed8c7d**
Documento generado en 22/01/2021 12:03:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>